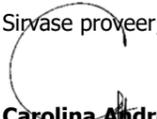


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Ernesto González Guerrero en cotnra de los señores Edgar Rios Prada y Milena Andrea Ostos Acuña.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00273 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido el señor Ernesto González Guerrero por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores Edgar Rios Prada y Milena Andrea Ostos Acuña.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y siguientes del C.G.P y especiales los consagrados en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio.

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Ernesto González Guerrero identificado con C.C. No. 3.310.927 en contra del señor Edgar Ríos Prada identificado con C.C. No. 10.175.849 y Milena Andrea Ostos Acuña identificado con C.C. No. 24.332.217, por las siguientes sumas de dinero:

- \$520.000.000.00 por concepto de capital.
- Intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10/05/2021 y hasta la fecha en que se realice el pago.

SEGUNDO: Las costas se decidirán oportunamente.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.

- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. William Edwing Chaux Campos identificado con C.C. No. 79.262.453 y T.P. No. 73.614 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido – *fl. 4 archivo 2 del expediente electrónico* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1740c37c141cfd5cdabff292de162b2152115151a5e2591eacb3ba783317d014**

Documento generado en 23/11/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>